



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015-181
Acción: EJECUTIVA
Accionante: SANDRA ROBAYO AVILES
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual revidado el expediente se observa que la misma no se ajusta a la realidad del proceso.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 14 de mayo de 2015 el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.012.616), por concepto de capital correspondiente a la prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 6 de marzo de 2013 y aprobada por auto del 17 de mayo de 2013¹.

Por intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, se libró mandamiento de pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$183.351,66), además de los que se generaran hasta cuando se realizara el pago efectivo de la obligación.

Posteriormente, la entidad territorial ejecutada municipio de Ibagué a través de memorial visto a folios 96-99 acredita el pago del dinero adeudado a la parte ejecutante, en los termino del auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, el Despacho advierte que dicha entidad no tuvo en cuenta los intereses moratorios que se causaron a partir del día siguiente de la liquidación aquí efectuada esto es a partir del 2 de mayo de 2015 y hasta el 7 de septiembre del mismo año fecha en la cual se pagó la obligación.

En este orden de idas, una vez ejecutada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, el apoderado de la parte ejecutante aporta liquidación de crédito tomando como capital la suma de tres millones doce mil seis cientos dieciséis mil pesos (\$3.012.616), liquidando los intereses moratorios desde el 25 de mayo de 2014 hasta el

¹ Fls. 2-15

Radicación: N° 2015-181
Proceso: Ejecutivo
Actor: Sandra Robayo Aviles
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

23 de mayo de 2016, generando un total de un cuatro millones setecientos noventa y tres mil setecientos ochenta y dos pesos con cincuenta y tres centavos (\$ 4.793.782,53).

Para resolver se, **CONSIDERA:**

Una vez revisada la liquidación de créditos allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que al momento de liquidar la misma no se tuvo en cuenta la suma de dinero que la entidad territorial ejecutada pagó el pasado 7 de septiembre de 2015.

En consecuencia, habrá de modificarse la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y proceder a liquidar el saldo correspondiente a los intereses moratorios dejados de percibir entre el 2 de mayo de 2015 al 7 de septiembre del mismo año, esto es cuatro meses y 6 días, en los siguientes términos:

SALDO CAPITAL	INICIO DE LA MORA	CORTE DE LA MORA	T. BANCARIO CORRIENTE	MORA	MAX POR LA SUPERFINANCIER A (1+le5%*(1365)) donde le= Tasa efectiva anual por mora.	DIAS MORA	capital + intereses + mora + TOTAL MORA	
\$ 3.745.049,71	1 - 5 - 2015	31 - 5 - 2015	19,37	29,06	0,300669906	30	\$ 78.40,66	
\$ 3.745.049,71	1 - 6 - 2015	30 - 6 - 2015	19,37	29,06	0,300669906	30	\$ 78.40,66	
\$ 3.745.049,71	1 - 7 - 2015	31 - 7 - 2015	19,36	28,89	0,300669555	30	\$ 78.46,59	
\$ 3.745.049,71	1 - 8 - 2015	31 - 8 - 2015	19,26	28,89	0,300669555	30	\$ 78.46,59	
\$ 3.745.049,71	1 - 9 - 2015	7 - 9 - 2015	19,33	29,60	0,300669779	7	\$ 18.392,73	
INTERESES TOTALES							1	\$ 331.667,22
TOTAL INTERESES								\$ 331.667,22
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAUSADOS AL 13/08/2015								\$ 331.667,22

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. se imprueba la liquidación de créditos aportada por la parte actora vista a folio 92, y se procede a modificar la misma en el entendido de establecer que el Municipio de Ibagué adeuda a la señora SANDRA ROBAYO AVILES por concepto de intereses moratorios por el tiempo comprendido entre el 2 de mayo de 2015 al 7 de septiembre del mismo año, la suma de trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos con veintidós centavos (\$331.667,22). En consecuencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por otra parte, niéguese la solicitud de medida cautelar hasta tanto el ejecutante la aporte en escrito separado y con el lleno de formalidades establecidas en el Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, este Despacho;

RESUELVE

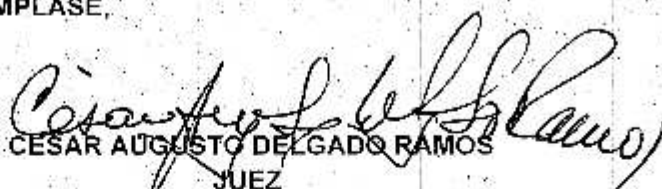
PRIMERO: ~~Impruébese~~ la Liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Modificar** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el entendido de establecer que el municipio de Ibagué adeuda a la parte ejecutante por conceptos de intereses moratorio la suma de trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos con veintidós centavos (\$331.667,22).

TERCERO: **Negar** la medida de embargo solicitada por el ejecutante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: en firme la presente providencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué